



# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

|                                                                                                                                                  |                                                |                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|------------------|
| <b>EXTRAORDINARIA</b>                                                                                                                            | <b>LA HABANA, JUEVES 12 DE FEBRERO DE 2026</b> | <b>AÑO CXXIV</b> |
| Sitio Web: <a href="http://www.gacetaoficial.gob.cu/">http://www.gacetaoficial.gob.cu/</a> —Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana |                                                |                  |
| Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576                                                                                                                 |                                                |                  |

**Número 24****Página 371**

### SUMARIO

|                                                |     |
|------------------------------------------------|-----|
| Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil..... | 371 |
| Resolución 1/2025 (GOC-2026-164-EX24).....     | 371 |
| Resolución 2/2025 (GOC-2026-165-EX24).....     | 375 |
| Resolución 3/2025 (GOC-2026-166-EX24).....     | 380 |

**ESTADO MAYOR NACIONAL  
DE LA DEFENSA CIVIL**  
**GOC-2026-164-EX24**  
**RESOLUCIÓN 1/2025**

POR CUANTO: La Ley 75 “De la Defensa Nacional”, de 21 de diciembre de 1994, define en su Artículo 111, que la Defensa Civil es un sistema de medidas defensivas de carácter estatal, llevadas a cabo en tiempo de paz y durante las situaciones excepcionales, con el propósito de proteger a la población y a la economía nacional contra los medios de destrucción del enemigo y en los casos de desastres naturales u otros tipos de catástrofes, así como de las consecuencias del deterioro del medio ambiente.

POR CUANTO : El Decreto-Ley 170, “Del Sistema de Medidas de Defensa Civil”, de 8 de mayo de 1997, en el Artículo 3, inciso b), establece que el Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de las medidas de Defensa Civil y tiene como atribuciones y funciones, las de organizar, coordinar y controlar el trabajo de los órganos y organismos estatales, las entidades económicas e instituciones sociales en interés de proteger a la población y la economía, en condiciones normales y situaciones excepcionales y de desastres.

POR CUANTO: La Directiva 1 “Para la Gestión de la Reducción del Riesgo de Desastre en la República de Cuba, del Presidente del Consejo de Defensa Nacional, de 15 de noviembre de 2022, en su disposición final Segunda, faculta al Jefe del Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil a dictar las disposiciones normativas y documentos complementarios que se requieran para el cumplimiento de lo que en ella se establece, previa consulta al ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

**POR CUANTO:** Las experiencias de las últimas situaciones de desastres en el país, provocadas por peligros de origen natural, tecnológico y sanitario, que han ocasionado personas fallecidas como consecuencia de los mismos y la necesidad de informar en el menor plazo posible los datos de esas personas, aconsejan establecer procedimientos que faciliten la elaboración de esa información con rigor técnico-científico y en plazos establecidos.

**POR TANTO:** En correspondencia con lo establecido en el Decreto-Ley 170, “Del Sistema de Medidas de Defensa Civil”, de 8 de mayo de 1997, en la disposición final Primera, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la Orden 07, “Para Delegar Facultades y Distribuir la Subordinación y Atención de las Unidades Organizativas y Entidades del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias”, de 7 de febrero de 2022, del ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, en el Anexo 1, Apartado XI.

**RESUELVO**

**ÚNICO:** Aprobar el siguiente:

**PROCEDIMIENTO PARA ELABORAR LA INFORMACIÓN SOBRE  
FALLECIDOS COMO CONSECUENCIA DE UNA SITUACION DE DESASTRE****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES  
SECCIÓN PRIMERA  
Generalidades**

Artículo 1. El Procedimiento tiene como objetivo gestionar, procesar, analizar y brindar la información oficial, relacionada con las personas fallecidas en el país en situaciones de desastre, mediante Nota Informativa.

Artículo 2.1. El Procedimiento es aplicable a todos los casos en los que, como consecuencia del impacto de un evento de origen natural, tecnológico o sanitario, existan fallecidos e involucra a los ministerios de Salud Pública, del Interior, Ministerio de Justicia, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, y al Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil, en lo adelante el Estado Mayor.

2. El EMNDC, de ser necesario, solicita la participación de otros órganos, organismos estatales, entidades económicas e instituciones sociales competentes sobre la materia.

Artículo 3. Los jefes de los órganos, organismos estatales, entidades económicas e instituciones sociales, toman las medidas necesarias para que, al solicitarles la participación de especialistas de las entidades e instituciones de su ramo, estos posean la calificación necesaria y sean autorizados para cumplir la tarea solicitada, considerándose como personal movilizado en situaciones de desastres.

**SECCIÓN SEGUNDA  
Organismos involucrados**

Artículo 4. Los organismos involucrados en el Procedimiento cumplen las siguientes funciones:

- a) El EMNDC es el órgano de dirección que tiene la responsabilidad de informar, coordinar y controlar las acciones en que participan el resto de los organismos que intervienen en el Procedimiento;
- b) las direcciones generales de la Policía Nacional Revolucionaria e Investigación Criminal y la Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería del Ministerio del Interior, de conjunto con el Ministerio de Salud Pública, se encargan de realizar las acciones investigativas, dirigidas a determinar la identificación de las víctimas y fallecidos, así como la emisión de la correspondiente certificación de identidad;

- c) el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, a través del Órgano de Investigación Judicial y Criminalística y la Fiscalía Militar, realizan las acciones investigativas y de instrucción de aquellos hechos de su competencia de acuerdo con la legislación vigente;
- d) el Ministerio de Salud Pública determina las causas de la muerte y participa, de conjunto con el Ministerio del Interior, en el proceso de identificación de los fallecidos en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a que sean detectados; en dependencia de las condiciones del cadáver, la cantidad de estos, o por carecer de elementos identificativos, informa al Estado Mayor, de acuerdo con el Procedimiento;
- e) el Ministerio de Justicia asegura que se asiente en el Registro Civil, la defunción de las personas que fallezcan como consecuencia de una situación de desastres; y
- f) los órganos estatales, organismos e instituciones competentes, a las cuales se les solicita su participación, cumplen las misiones concretas planteadas.

Artículo 5. En el proceso de identificación intervienen los especialistas de Medicina Legal que disponga el Ministerio de Salud Pública, y los ministerios del Interior y de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, cuando corresponda, cada uno en sus respectivas competencias, para el levantamiento del cadáver y establecer las causas de muerte, la clasificación sobre el tipo de muerte y las circunstancias de la misma, así como la identificación legal.

## CAPÍTULO II PASOS Y PARTICULARIDADES DEL PROCEDIMIENTO

### SECCIÓN PRIMERA

#### Pasos

Artículo 6.1. Una vez recibida por los Centros de Dirección y los Puestos de Mando del Ministerio del Interior la información sobre víctimas o fallecidos en situaciones de desastre, se disponen las guardias operativas de las direcciones generales de la Policía Nacional Revolucionaria e Investigación Criminal, peritos Criminalísticos, especialistas en Identificación de la Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería y del Instituto de Medicina Legal en la capital o sus departamentos en provincia y el municipio especial Isla de la Juventud, para la realización de las acciones investigativas y de instrucción.

2. Concluido el proceso de identificación de los fallecidos, la Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería del Ministerio del Interior emite la Certificación de Identidad para proceder a la actualización de los registros públicos de los ministerios de Justicia y del Interior y a la inhumación del cadáver.

3. En una situación de desastre en unidades o entidades del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, donde existan personas fallecidas como consecuencia de ella, se informa según corresponda, a través de los puestos de mando, oficiales de guardia y centros de dirección al Puesto General de Mando, a la Fiscalía Militar y al Órgano de Investigación Judicial y Criminalística para que procedan, con la guardia operativa pertinente, a realizar las acciones investigativas y de instrucción.

4. Se contará con el apoyo del Ministerio del Interior y de Medicina Legal para la investigación del hecho e identificación de los fallecidos.

5. Se solicita la presencia en el lugar de los especialistas de Medicina Legal, los que realizan el levantamiento y traslado del cadáver; de estar indocumentado, se identifica por especialistas del órgano de Identificación, Inmigración y Extranjería, de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio del Interior.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**Preservación del lugar del hecho**

Artículo 7.1. El lugar del hecho se preserva en todo momento salvo en los casos donde sea necesario prestar auxilio a las víctimas o evitar consecuencias materiales irreparables.

2. Para preservar el lugar del hecho se toman las siguientes medidas:

- a) Se realiza el levantamiento y traslado de cadáveres hacia otro lugar, salvo los casos del apartado anterior; y
- b) se prohíbe el acceso o permanencia de cualquier persona en el sitio, con el objetivo de no realizar manipulación o acto de clase alguna que pueda variar las circunstancias del lugar o de los objetos que se hallen en él, hasta tanto acudan las autoridades competentes y los peritos culminen la peritación del lugar del hecho y la obtención de las huellas, indicios o vestigios provocados por el suceso.

**SECCIÓN TERCERA**  
**Flujo de la información**

Artículo 8. Si como resultado de una situación de desastre se detectan personas lesionadas, se reportan por el Ministerio de Salud Pública, al Centro de Dirección del Consejo de Defensa Nacional para situaciones de desastres, que se activa en el Estado Mayor.

Artículo 9. La información inicial sobre los fallecidos aún sin identificar y determinar las causas de la muerte, se procesa y certifica por los jefes de las especialidades actuantes del Ministerio del Interior y no se remite al Centro de Dirección del Consejo de Defensa Nacional para situaciones de desastres hasta que no se apruebe por el ministro del Interior.

Artículo 10. El director provincial de Salud Pública, o en su condición de Jefe del Subgrupo de Salud del Consejo de Defensa Provincial correspondiente, mediante el órgano de Medicina Legal del territorio, realiza las acciones correspondientes para establecer la información sobre las causas de muerte de cualquier ciudadano, que se presume haya ocurrido como consecuencia de una situación de un desastre.

Artículo 11.1. Con todos los elementos de identificación del fallecido, las causas de su muerte, y la inscripción de la defunción en el Registro Civil, el Consejo de Defensa Provincial presenta en el plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes, el informe detallado sobre la ocurrencia de la muerte de personas en su territorio.

2. Si como resultado del proceso de identificación de los fallecidos, se identifican ciudadanos extranjeros, el Ministerio de Salud Pública informa al Ministerio de Relaciones Exteriores en un plazo de 24 horas.

3. En caso que los fallecidos ocurran en las primeras setenta y dos horas de una situación de desastre y como consecuencia de esta, el Estado Mayor o el Centro de Dirección del Consejo de Defensa Nacional para situaciones de desastres, si es el caso, emite la Nota Informativa correspondiente; posterior a este plazo, el Ministerio de Salud Pública da el seguimiento correspondiente a los heridos y lesionados complejos hospitalizados, y en caso que fallezcan en las instituciones de salud, el propio organismo lo informa.

4. Si posterior a las setenta y dos horas, durante las labores de escombro y saneamiento se detectan fallecidos, se actúa según lo establecido en el Procedimiento.

Artículo 12. Los órganos, organismos, entidades e instituciones sociales participantes en el Procedimiento, instruyen a su personal en la forma de actuación ante la búsqueda de los elementos necesarios para garantizar la veracidad de la información, la ética, disciplina y discreción debida y la tramitación con la debida diligencia.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Derogar la Resolución 3 “Procedimientos para Elaborar la Información sobre Fallecidos en Situaciones de Desastres”, de 20 de mayo de 2019, del Jefe del Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil.

**SEGUNDA:** La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a cuantas personas jurídicas y naturales pueda interesar.

DESE CUENTA al Presidente del Consejo de Defensa Nacional y a los organismos que integran la Administración Central de Estado.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de marzo de 2025.

**Ramón Pardo Guerra**  
General de División

**GOC-2026-165-EX24****RESOLUCIÓN 2/2025**

**POR CUANTO:** La Directiva 1, “Para la Gestión de la Reducción del Riesgo de Desastre en la República de Cuba”, del Presidente del Consejo de Defensa Nacional, de 15 de noviembre de 2022, en el apartado Decimoctavo, establece que los jefes de la Defensa Civil de las provincias y municipios, crean los centros de gestión para la reducción del riesgo de desastre, subordinados a ellos, previa coordinación con el Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil y vinculados a ellos, se crean los Puntos de Alerta Temprana.

**POR CUANTO:** La Resolución 24, de la ministra de Trabajo y Seguridad Social, de diciembre de 2024, regula para los jefes de los centros de Gestión para la Reducción del Riesgo de Desastre de la Administración Provincial y de las asambleas municipales del Poder Popular los salarios mensuales, y la relación de cargos técnicos para los centros de Gestión para la Reducción del Riesgo de Desastre, y en el apartado Tercero, establece que el Jefe del Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil, aprueba el perfil general de los cargos técnicos, lo que se utiliza como referencia para que el empleador determine las atribuciones y obligaciones correspondientes.

**POR CUANTO:** Resulta necesario establecer las funciones específicas de los centros de gestión para la reducción del riesgo de desastre en el país, las atribuciones y obligaciones específicas de su jefe, la composición mínima que estos deben tener para el cumplimiento de su misión y sus funciones y el perfil general de los cargos técnicos que componen su estructura.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones conferidas en la Directiva 1, “Para la Gestión de la Reducción del Riesgo de Desastre en la República de Cuba”, del Presidente del Consejo de Defensa Nacional, de 15 de noviembre de 2022, en la disposición final Segunda,

**RESUELVO**

**PRIMERO:** Establecer las funciones específicas de los centros de gestión para la reducción del riesgo de desastre en el país, las atribuciones y obligaciones específicas de su jefe, la composición mínima que estos deben tener para el cumplimiento de su misión y sus funciones y el perfil general de los cargos técnicos que componen su estructura.

SEGUNDO: Los centros de gestión para la reducción del riesgo de desastre, se crean por los jefes de la defensa civil de las provincias y municipios, subordinados a ellos, con la misión de controlar la reducción de las vulnerabilidades, mediante la recopilación ordenada de los resultados de los estudios de riesgo de desastre del territorio y de las entidades y las informaciones de interés aportadas por los sujetos de la Directiva 1, “Para la Gestión de la Reducción del Riesgo de Desastre en la República de Cuba”, del Presidente del Consejo de Defensa Nacional, de 15 de noviembre de 2022, elevar la percepción del riesgo en la población, documentar las situaciones de desastre del territorio y facilitar a las autoridades la gestión y la toma de decisiones; y tienen las funciones específicas siguientes:

1. Recopilar, analizar, conservar y poner a disposición de los usuarios, los resultados de los estudios de peligro, vulnerabilidad y riesgo, que fundamentan la gestión de la reducción del riesgo de desastre.
2. Facilitar el análisis y la evaluación periódica de los peligros y de las vulnerabilidades asociadas a estos, que pueden provocar una situación de desastre, con la participación de las instituciones estatales acreditadas y los especialistas de los diferentes sectores del territorio.
3. Archivar y proteger la memoria histórica e informes de los eventos o situaciones de desastres ocurridos en el territorio.
4. Mantener el control del cumplimiento de las medidas planificadas para eliminar o reducir progresivamente los niveles de riesgo existentes, frente a los diferentes peligros y las consecuencias del cambio climático que pueden afectar al territorio.
5. Apoyar con el equipamiento y la información disponible, según corresponda, a las instituciones que participan en la realización de los estudios de peligro, vulnerabilidad y riesgo del territorio.
6. Participar en la elaboración de los planes de reducción del riesgo de desastre y de la decisión del presidente del consejo de defensa para los preparativos, la respuesta y la recuperación a situaciones de desastre.
7. Documentar gráficamente y conservar de forma adecuada, las principales acciones de reducción de vulnerabilidades que se realicen, así como el expediente de la respuesta a las situaciones de desastres y sus efectos en el territorio.
8. Contribuir al desarrollo de actividades de preparación de las diferentes categorías de personal y a la divulgación de las medidas de reducción del riesgo de desastre.
9. Recopilar y elaborar la información periódica sobre las acciones de los sistemas de vigilancia y la alerta temprana, el cumplimiento de los planes de reducción del riesgo de desastre, u otras de interés, que requiera el jefe de la Defensa Civil en el territorio para el desarrollo de sus actividades.
10. Realizar y entregar al jefe de la defensa civil del territorio los análisis de situación, en los períodos que este determine.
11. Realizar la entrega temporal y mediante acta, de los medios y equipos a las personas para garantizar el aviso y la alerta temprana, mediante autorización del jefe de la defensa civil o el presidente del consejo de defensa correspondiente.
12. Asegurar, desde el punto de vista técnico e informativo, la realización de las evaluaciones del nivel de reducción del riesgo de desastre en el territorio.
13. Participar en el control de las actividades que realiza el personal de los puntos de alerta temprana de las comunidades e interactuar de forma permanente con ellos.
14. Mantener relaciones de cooperación y coordinación con las unidades organizativas del territorio para el cumplimiento de sus misión y funciones.

TERCERO: Los jefes de los centros de gestión para la reducción del riesgo de desastre tienen las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

1. Dirigir las actividades de recepción, análisis, y conservación de los resultados de los estudios de peligro, vulnerabilidad y riesgos y los pone a la disposición de los usuarios.
2. Planificar y dirigir los análisis y la evaluación periódica de los peligros y de las vulnerabilidades asociadas a estos, que pueden provocar una situación de desastre, con la participación de las instituciones estatales acreditadas y los especialistas de los diferentes sectores del territorio.
3. Asegurar y controlar que se archive y proteja la memoria histórica y los informes de los eventos o situaciones de desastres ocurridos en el territorio.
4. Controlar el cumplimiento de las medidas planificadas para eliminar o reducir progresivamente los niveles de riesgo existentes, frente a los diferentes peligros y las consecuencias del cambio climático que pueden afectar al territorio.
5. Apoyar con el equipamiento y la información disponible, según corresponda, a las instituciones que participan en la realización de los estudios de peligro, vulnerabilidad y riesgo del territorio.
6. Participar en la elaboración de los planes de reducción del riesgo de desastre y de la decisión del presidente del consejo de defensa para los preparativos, la respuesta y la recuperación a situaciones de desastre.
7. Asegurar que se documente gráficamente y se conserve de forma adecuada, las principales acciones de reducción de vulnerabilidades que se realicen, así como el expediente de la respuesta a las situaciones de desastres y sus efectos en el territorio.
8. Planificar, dirigir y controlar el desarrollo de actividades de preparación de las diferentes categorías de personal y las acciones de divulgación de las medidas de reducción del riesgo de desastre.
9. Dirigir la elaboración de la información periódica sobre las acciones de los sistemas de vigilancia y la alerta temprana, el cumplimiento de los planes de reducción del riesgo de desastre, u otras de interés, que requiera el jefe de la defensa civil del territorio para el desarrollo de sus actividades.
10. Dirigir la realización y entrega al jefe de la defensa civil del territorio de los análisis de situación, en los períodos que este determine.
11. Organizar y controlar la entrega temporal y mediante acta, de los medios y equipos a las personas para garantizar el aviso y la alerta temprana, previa autorización del jefe de la defensa civil o el presidente del consejo de defensa correspondiente.
12. Asegurar, desde el punto de vista técnico e informativo, la realización de las evaluaciones del nivel de reducción del riesgo de desastre en el territorio.
13. Organizar la participación del personal del centro de gestión para la reducción del riesgo de desastres en el control de las actividades que realiza el personal de los puntos de alerta temprana de las comunidades e interactúa de forma permanente con ellos.
14. Establecer relaciones de cooperación y coordinación con las unidades organizativas del territorio para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones.

CUARTO: Los centros de gestión para la reducción del riesgo de desastre deben tener la composición mínima siguiente:

1. En el nivel provincial, un jefe y dos especialistas en gestión de la reducción del riesgo de desastre.

2. En los municipios de categoría I, un jefe, un especialista en gestión de la reducción del riesgo de desastre y un técnico en gestión de la reducción del riesgo de desastre.
3. En los municipios de categoría II, un jefe y un especialista en gestión de la reducción del riesgo de desastre.

QUINTO: Definir el perfil del cargo técnico de Especialista en Gestión de Reducción del Riesgo de Desastres, que se utiliza en la administración provincial de la forma siguiente: se subordina al jefe del centro de gestión para la reducción del riesgo de desastre, requiere nivel de calificación superior con entrenamiento en el puesto, pertenece al grupo escala de complejidad XVI y tiene las atribuciones y obligaciones generales que se exponen a continuación:

1. Recopila, analiza, conserva y pone a disposición de los usuarios, los resultados de los estudios de peligro, vulnerabilidad y riesgo, que fundamentan la gestión de la Reducción del Riesgo de Desastre.
2. Recopila, procesa, consolida y analiza la información que aportan las entidades del territorio sobre el proceso de reducción de vulnerabilidades.
3. Mantiene actualizada la plataforma de la infraestructura de datos espaciales para la gestión de la reducción del riesgo de desastre en la República de Cuba.
4. Archiva y protege la memoria histórica e informes de los eventos o situaciones de desastres ocurridos.
5. Prepara la información que se requiera para los análisis de los peligros y de las consecuencias del cambio climático que generan riesgos de desastres en el territorio.
6. Coordina y participa en actividades de preparación de las distintas categorías de personal para actuar en situaciones de desastres.
7. Coordina actividades de investigación con los grupos multidisciplinarios, instituciones docentes universitarias, e instituciones científicas.
8. Recopila y analiza la información periódica que realiza el grupo multidisciplinario a partir de la información que brindan los Sistemas de Vigilancia y Alerta Temprana.
9. Controla en las entidades del territorio el cumplimiento el plan de Reducción del Riesgo de Desastres.

SEXTO: Definir el perfil del cargo técnico de Especialista en Gestión de Reducción del Riesgo de Desastres, que se utiliza en la asamblea municipal de la forma siguiente: se subordina al jefe del centro de gestión para la reducción del riesgo de desastre, requiere nivel de calificación superior con entrenamiento en el puesto, pertenece al grupo escala de complejidad XV y tiene las atribuciones y obligaciones generales que se exponen a continuación:

1. Recopila, procesa, consolida y analiza la información que aportan las entidades del territorio sobre el proceso de reducción de vulnerabilidades.
2. Mantiene actualizada la plataforma de la infraestructura de datos espaciales para la Gestión de la Reducción del Riesgo de Desastre en Cuba.
3. Prepara la información que se requiera para los análisis de los peligros y de las consecuencias del cambio climático que generan riesgos de desastre en el territorio.
4. Archiva y protege la memoria histórica e informes de los eventos o situaciones de desastres ocurridos.
5. Coordina y participa en actividades de preparación de las distintas categorías de personal para actuar en situaciones de desastres.

6. Coordina actividades de investigación con los grupos multidisciplinarios, instituciones docentes universitarias, e instituciones científicas.
7. Recopila y analiza la información periódica que realiza el grupo multidisciplinario a partir de la información que brindan los sistemas de vigilancia y alerta temprana.
8. Controla en las entidades del territorio el cumplimiento del plan de Reducción del Riesgo de Desastre.

SÉPTIMO: Definir el perfil del cargo de Técnico en Gestión de Reducción del Riesgo de Desastres, que se utiliza en la asamblea municipal de la forma siguiente: se subordina al jefe del centro de gestión para la reducción del riesgo de desastre, requiere nivel de calificación medio superior con entrenamiento en el puesto, pertenece al grupo escala de complejidad XI y tiene las atribuciones y obligaciones generales que se exponen a continuación:

1. Recopila, procesa, consolida y analiza la información que aportan las entidades del territorio sobre el proceso de reducción de vulnerabilidades.
2. Mantiene actualizada la plataforma de la infraestructura de datos espaciales para la Gestión de la Reducción del Riesgo de Desastre en Cuba.
3. Prepara la información que se requiera para los análisis de los peligros y de las consecuencias del cambio climático que generan riesgos de desastres en el territorio.
4. Archiva y protege la memoria histórica e informes de los eventos o situaciones de desastres ocurridos.
5. Coordina y participa en actividades de preparación de las distintas categorías de personal para actuar en situaciones de desastres.
6. Coordina actividades de investigación con los grupos multidisciplinarios, instituciones docentes universitarias, e instituciones científicas.
7. Recopila y analiza la información periódica que realiza el grupo multidisciplinario a partir de la información que brindan los Sistemas de Vigilancia y Alerta Temprana.
8. Controla en las entidades del territorio el cumplimiento del plan de Reducción del Riesgo de Desastres.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

ÚNICA: Los jefes de la defensa civil en las provincias y municipios aseguran la creación de los centros de gestión para la reducción del riesgo de desastre correspondientes y los puntos de alerta temprana vinculados a ellos, antes del 31 de diciembre de 2026.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA: Poner en vigor la presente Resolución a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

COMUNÍQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas pueda interesar.

DESE CUENTA al Presidente de la República de Cuba, al ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, a la ministra de Trabajo y Seguridad Social y a los directores de Perfeccionamiento, Sistemas y Órganos de Dirección y de Atención a los Órganos Locales del Poder Popular.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE la presente Resolución en el Protocolo de disposiciones normativas del que suscribe.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de marzo del año 2025.

**Ramón Pardo Guerra**

General de División

**GOC-2026-166-EX24**

**RESOLUCIÓN 3/2025**

POR CUANTO: La Ley 75 “De la Defensa Nacional”, de 21 de diciembre de 1994, define en su Artículo 111, que la Defensa Civil es un sistema de medidas defensivas de carácter estatal, llevadas a cabo en tiempo de paz y durante las situaciones excepcionales, con el propósito de proteger a la población y a la economía nacional contra los medios de destrucción del enemigo y en los casos de desastres naturales u otros tipos de catástrofes, así como de las consecuencias del deterioro del medio ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 170, “Del Sistema de Medidas de Defensa Civil”, de 8 de mayo de 1997, en el Artículo 3, establece que el Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de las medidas de Defensa Civil y tiene como atribuciones y funciones, las de organizar, coordinar y controlar el trabajo de los órganos y organismos estatales, las entidades económicas e instituciones sociales en interés de proteger a la población y la economía, en condiciones normales y situaciones excepcionales y de desastres.

POR CUANTO: La Directiva 1, “Para la Gestión de la Reducción del Riesgo de Desastre en la República de Cuba, del Presidente del Consejo de Defensa Nacional, de 15 de noviembre de 2022, en el apartado Décimo, creó en las provincias y municipios, las comisiones de protección de la población para situaciones de desastre, subordinadas a los jefes de la Defensa Civil, con el objetivo de planificar, desde la etapa de prevención, la protección de la población y sus bienes, de acuerdo con los resultados del análisis del riesgo de desastre y dispuso que las funciones de ellas y los elementos a tener en cuenta para la planificación, se establecen por el Jefe del Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil.

POR CUANTO: Es necesario establecer las funciones de las comisiones de protección de la población y los elementos a tener en cuenta para la planificación de la protección de la población y sus bienes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en la Directiva 1 “Para la Gestión de la Reducción del Riesgo de Desastre en la República de Cuba” de 15 de noviembre de 2022, del Presidente del Consejo de Defensa Nacional, en el apartado Décimo y la disposición final Segunda,

**RESUELVO**

ÚNICO: Aprobar las siguientes:

**FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN  
Y LOS ELEMENTOS A TENER EN CUENTA PARA LA PLANIFICACIÓN  
DE LA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN Y SUS BIENES**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCIÓN PRIMERA**

**Generalidades**

Artículo 1.1. Las comisiones de protección de la población en situaciones de desastres, provocados por el impacto de eventos de origen natural, tecnológico o sanitario, se subordinan a los jefes de la Defensa Civil, con el objetivo de planificar, desde la Etapa de Prevención, la protección de la población y sus bienes, de acuerdo con los resultados del análisis del riesgo de desastre y lo aprobado en el Plan de Reducción del Riesgo de Desastre.

2. Al activarse los consejos de Defensa, se subordinan a sus respectivos presidentes,

y su misión principal es la protección de la población durante la respuesta, y ejercer el control del cumplimiento de las acciones relacionadas con la asistencia a damnificados en la Etapa Recuperativa.

Artículo 2. Los jefes de los órganos estatales, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial, entidades nacionales, y los jefes de la Defensa Civil de las provincias y el municipio especial de la Isla de la Juventud, toman las medidas necesarias para que los miembros de las comisiones de protección de la población en situaciones de desastres posean la preparación necesaria para cumplir la misión asignada, considerándose como personal movilizado en situaciones de desastres.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Grupos comunitarios de apoyo**

Artículo 3.1. Los grupos comunitarios de apoyo se crean en zonas de riesgo, hasta nivel de cuadra o asentamiento con la función principal de obtener y consolidar los datos acerca de los núcleos familiares en riesgo y la conformación de las cifras de personas por categorías y lugares destinados para la protección.

2. Durante la ejecución de las acciones de protección participan activamente y aportan las cifras de personal protegido, de los que no se han protegido y las causas.

3. Los jefes de los grupos comunitarios de apoyo son controlados y preparados por las comisiones de protección de la población municipales.

4. Al activarse la Zona de Defensa continúan cumpliendo sus funciones bajo la dirección del presidente del Consejo.

## **CAPÍTULO II**

### **FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE PROTECCIÓN**

Artículo 4. En la Etapa de Prevención, planificar las acciones de protección de la población y sus bienes, y su aseguramiento multilateral, para ello:

- a) Analizar los resultados de los estudios de peligro, vulnerabilidad y riesgo del territorio donde desarrolla su actividad;
- b) estudiar las experiencias de eventos anteriores y conocer las soluciones que fueron indicadas y las deficiencias que persisten;
- c) conocer la apreciación de los riesgos a que está expuesta la población del territorio donde cumplen sus funciones, y las medidas que son necesarias tomar para su reducción;
- d) realizar visitas a las áreas de mayor riesgo y a las comunidades que han sido impactadas por eventos anteriores para conocer las zonas más expuestas y las vulnerabilidades que presentan las viviendas ante los efectos de los ciclones tropicales u otros eventos que la puedan impactar;
- e) Definir la cantidad de familias y cifras de sus integrantes, que de acuerdo con el análisis de riesgo, deben ser protegidas, definiendo las personas que están comprendidas en la categoría de personas vulnerables; niños menores de 13 años, especificando los comprendidos de 0 a 2 años, embarazadas a término, personas con discapacidad física o mental, adictos, ancianos, personas con tratamiento de hemodiálisis, enfermos crónicos, enfermos en fase terminal, deambulantes y otros que por su situación y estado físico se valore como vulnerable;
- f) Coordinar y organizar el estudio de la Guía Familiar para la Protección Ante Ciclones Tropicales, para residentes en áreas urbanas y rurales y contribuir con su divulgación y aplicación mediante información y esclarecimiento a las familias, sobre las acciones que deben cumplir;
- g) asegurar la certificación de las instalaciones que se designan como centros de eva-

cuación mediante la evaluación del estado constructivo, capacidad de albergue y condiciones que aseguren la protección, atención y permanencia de las personas que serán protegidas durante las acciones de respuesta;

- h) visitar las viviendas que pueden ser empleadas para la protección de familias, previo análisis con sus residentes bajo el principio de voluntariedad y solidaridad;
- i) elaborar los registros con los datos de las familias y las cifras de personas que deben ser protegidas de acuerdo con las categorías que se establecen en la Directiva 1 para la Gestión de la Reducción del Riesgo de Desastres, del Presidente del Consejo de Defensa Nacional, de 15 de noviembre de 2022, Anexo VII, así como la necesidad de medios de transporte automotor y de tracción animal, que necesita la comunidad para el traslado de las personas y de sus bienes, de las áreas de mayor riesgo, con énfasis en áreas por inundación pluvial, fluvial y costera, definir lugares y plazos en que estos medios deben estar disponibles y determinar los lugares e instalaciones para la protección de los medios, recursos y propiedades de las familias evacuadas;
- j) definir con exactitud los plazos para la evacuación de la población ubicada en áreas de inundación, en dependencia del pronóstico de lluvia y los antecedentes de situaciones similares, así como los lugares hacia donde es necesario su traslado;
- k) entregar los registros con los datos para la actualización del Plan de Reducción del Riesgo de Desastres del nivel que corresponda, y la Decisión del Presidente del Consejo de Defensa para los Preparativos, Respuesta y Recuperación a Situaciones de Desastres;
- l) verificar periódicamente el estado de los aseguramientos a la protección de la población con transporte, agua, alimentos, orden interior, salud pública y otros, y proponer medidas para la solución de los problemas que se detecten;
- m) realizar periódicamente acciones de capacitación con los miembros de las comisiones de protección de la población y de los grupos comunitarios;
- n) cumplir otras funciones que se le encomienden por el Jefe de la Defensa Civil.

#### Artículo 5. Durante la Etapa de Preparativos:

- a) Puntualizar y actualizar la cantidad de familias y cifras de sus integrantes, que de acuerdo con el análisis de riesgo, deben ser protegidas, definiendo las personas que están comprendidas en la categoría de personas vulnerables, niños menores de 13 años, especificando los comprendidos de 0 a 2 años, embarazadas a término, personas con discapacidad física o mental, adictos, ancianos, con tratamiento de hemodiálisis, enfermos crónicos, enfermos en fase terminal, deambulantes y otros que por su situación y estado físico se valore como vulnerable;
- b) divulgar el contenido de la guía familiar;
- c) comprobar si las instalaciones que se designan como centros de evacuación mantienen las condiciones constructivas, capacidad de albergue y condiciones que aseguren la protección, atención y permanencia de las personas que serán protegidas durante las acciones de respuesta;
- d) entregar los registros actualizados con los datos para la actualización del Plan de Reducción del Riesgo de Desastres del nivel que corresponda, y la Decisión del Presidente del Consejo de Defensa para los Preparativos, Respuesta y Recuperación a Situaciones de Desastres; y
- e) puntualizar el estado de los aseguramientos a la protección de la población con transporte, agua, alimentos, orden interior, salud pública y otros, y proponer medidas para la solución de los problemas que se detecten.

#### Artículo 6. Durante la Etapa de Respuesta:

##### 1. Fase Informativa:

- a) Activar la Comisión de Protección de la Población;
- b) revisar y actualizar los registros de las familias y personas previstas a proteger;
- c) inspeccionar el estado higiénico, sanitario y epidemiológico de las instalaciones designadas como centros de evacuación en instituciones estatales, túneles, cuevas adaptadas y otras obras protectoras designadas, y centros de elaboración de alimentos vinculados a ellos, e informar al Jefe de la Defensa Civil o al Presidente del Consejo de Defensa, según sea el caso, la disponibilidad y vitalidad que presentan y las recomendaciones para solucionar las deficiencias que se detecten;
- d) coordinar con los residentes de las viviendas que han sido puestas a disposición para la protección de familias, el momento en que debe comenzar el traslado hacia las mismas;
- e) verificar la existencia y el estado de los medios de transporte previstos a emplear para el traslado de los bienes de las familias que deben ser protegidos, puntuizando lugares y plazos en que estos medios deben estar ubicados;
- f) verificar e informar la disponibilidad de los aseguramientos para comenzar a cumplir las medidas de protección de la población relacionadas con el traslado a otras viviendas y la evacuación a los centros previstos, cuando se disponga por el Consejo de Defensa correspondiente;
- g) puntuizar la cifra de turistas extranjeros que deben ser reubicados en instalaciones turísticas fuera de la zona en riesgo;
- h) puntuizar la cifra de turistas nacionales, campistas, estudiantes nacionales y extranjeros, personas en actividades agrícolas, en la minería, pescadores y otras que deben ser reubicados, evacuados o retornados a sus viviendas;
- i) cumplir otras funciones que se le encomienden por el Jefe de la Defensa Civil.

## 2. Fase de Alerta

- a) Ejecutar bajo la dirección del Consejo de Defensa, y en coordinación con los grupos de trabajo, el total de las actividades planificadas para la protección de la población en las viviendas previstas, en centros de evacuación, a reubicar, retornar y otras variantes de protección, así como el traslado de los bienes de las familias a donde serán protegidos, con la participación de las organizaciones sociales y de masas de la comunidad;
- b) cumplir otras funciones que se le encomienden por el Jefe de la Defensa Civil.

## 3. Fase de Alarma

- a) Comprobar el estado de cumplimiento de las acciones de protección de las personas previstas a proteger e informar a sus respectivos consejos de Defensa, y proponer las medidas que deben ejecutarse para asegurar que se concluyan en el más breve plazo aquellas que aún no han concluido;
- b) cumplir otras funciones que se le encomienden por el Jefe de la Defensa Civil.

## Artículo 7. En la etapa de Recuperación:

- a) Bajo la dirección del consejo de defensa y en coordinación con los grupos de trabajo, mantener control de las condiciones en que las personas protegidas permanecen en los centros de evacuación y las que regresan a sus viviendas;
- b) inspeccionar las condiciones y el estado higiénico, sanitario y epidemiológico de las instalaciones designadas para sustituir a las instalaciones del sistema educacional que han sido empleadas como centros de evacuación, inmediatamente, una vez que concluya el evento de peligro, con el objetivo de ubicar a las personas que no pueden regresar a sus viviendas y pasan a la categoría de asistidos;
- c) reubicar las personas y familias afectadas como consecuencia de la situación de

desastres que no pueden regresar a sus hogares, en condición de asistidas;  
d) cumplir otras funciones que se le encomienden por el Jefe de la Defensa Civil.

### CAPÍTULO III

## PLANIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

Artículo 8. Los elementos a tener en cuenta por las comisiones de Protección de la Población para situaciones de desastres, en el proceso de planificación son los siguientes:

- a) Datos del censo de la población del territorio, aportados por el representante de la Oficina Nacional de Estadística e Información;
- b) las cifras actualizadas de personas a proteger por grupos etáreos ante los diferentes eventos de desastres, el transporte a emplear para el traslado de las personas a los centros de evacuación, el estado constructivo de las instalaciones previstas como centros de evacuación y los centros de elaboración de alimentos que prestan servicio a la población protegida en situación de desastre;
- c) las instalaciones a emplear como centros de evacuación para la protección de la población ante ocurrencia de un sismo de gran intensidad, así como las áreas que se designen para la ubicación de casas de campaña como albergues para las personas que no pueden retornar a sus viviendas;
- d) viviendas a emplear para la protección de la población, su estado constructivo, capacidad y ubicación.

## DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a cuantas personas jurídicas y naturales pueda interesar.

DESE CUENTA al Presidente del Consejo de Defensa Nacional y a los organismos que integran la Administración Central de Estado.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Secretaría del Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de marzo de 2025.

**Ramón Pardo Guerra**  
General de División